

COORDINACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS

N° SACSDCDMC.0005-01-2022

Caracas, 12 de Enero del 2022

Ciudadano (a):

Dr. (a) MARGEIRIS COROMOTO BOADA ANZOLA.-
FARMACIA ASISTENCIAL DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA".
Matrícula del M.P.P.S. No 6.315.-
RIF G-20006828-0
Caracas, Distrito Capital.

Cumplo con informarle, que esta Coordinación luego de haber visto su solicitud de fecha 06/12/2021, y demás documentos, **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y en la Resolución Ministerial No. SG- 501-96 de fecha 26-12-96, publicada en Gaceta Oficial No. 36.116 el día 30-12-96, la **RENOVACIÓN** del **FUNCIONAMIENTO** de la FARMACIA ASISTENCIAL DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA".- del local ubicado en: Avenida Teherán, Urbanización San Pablo II, Edificio del Hospital, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital y está Registrada bajo el No. **A 1083**.

Este Servicio Interno de Medicamento está destinado para el Suministro exclusivo de Medicamentos a los Pacientes Hospitalizados de la Clínica, no venderá Medicamentos al Público, no dispondrá de Caja Registradora ni aviso de Farmacia, por cuanto estarían violando el contenido de los Artículos 19 de la Ley de Medicina, 4° de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y 24 de su Reglamento.

Se le notifica que es obligatorio la presencia y actuación permanente del Farmacéutico en el Establecimiento. Exponer en lugar visible la copia del Título y el Horario de Trabajo del Farmacéutico Regente de acuerdo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia. Asimismo le manifiesto, que cuando el Farmacéutico tenga que encargarse de la Regencia de otro Establecimiento Farmacéutico, previa Renuncia a la Regencia de este Establecimiento, debe notificarlo por escrito a esta Dirección, tal como lo contempla el Artículo 16 del mismo Reglamento.

SE LE PROHIBE:

- Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Dispensar Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.
- El Funcionamiento de Consultorios Médicos u otros Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni otra Actividad Comercial diferente a ésta.
- La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en Horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Dispensación y Recepción de Productos.

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III "De la Promoción de Medicamentos", Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por esta Coordinación.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia.

Este permiso es válido por (02) años.



LIC. ALLAN JOSE OLIVEROS CASTILLO

Director del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Distrito Capital.
Providencia 097-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020

Fdo. JEAN CARLOS GARCÍA TORRES.
Coordinador del Departamento de Drogas, Medicamentos y Cosméticos
Distrito Capital.